**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0221-01 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA –IMCT- Y JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA "imct".

**CONTRATISTA:** JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ.

**SUPERVISOR:** INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ.

**CARGO:** SUBDIRECTORA TÉCNICA.

**OBJETO: Prestar servicios profesionales como diseñador gráfico para acompañar la implementación de la estrategia de gestión de la plataforma digital de comunicación y difusión artística y cultural del imct, dando apoyo al equipo estratégico del Centro de Acceso a la Información (IAC) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, según especificaciones esenciales.**

En Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de julio de 2021, en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga se reunieron los señores **NÉSTOR JOSÉ RUEDA GÓMEZ**, en su calidad de Director General del imct, **INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ**, en su condición de Subdirectora Técnica del imct y supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221-01 de 2021, y **JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ**, en su condición de contratista, para suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0221-01 de 2021, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el día treinta (30) de junio del 2021 se suscribió contrato prestación de servicios profesionales N° 0221- 01 de 2021, entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA** y **JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ**.

2. Que, el contrato en referencia estipuló en la cláusula contractual denominada "**VALOR**" la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000) M/CTE**, (incluido IVA si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.

3. Que, en el contrato en referencia se estipuló en la cláusula contractual denominada "**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**" el tiempo de ejecución contractual por **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual fue suscrita el día primero (1) de julio de 2021 y, cuya finalización quedó programada para el día quince (15) de diciembre de 2021.

4. Que, el día treinta (30) de julio de 2021, el contratista **JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ** radicó ante el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, un oficio por medio del cual manifiesta su intención de terminar anticipadamente el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221-01 de 2021 celebrado con el imct, aduciendo la necesidad de dar por finalizado el contrato por motivos personales.

5. Que, en esta medida, el supervisor manifiesta que el contratista ha cumplido con las actividades a entera satisfacción, por lo que su contrato será ejecutado hasta el día treinta (30) de julio de 2021.

6. Que, de acuerdo con lo anterior y atendiendo lo expuesto por el contratista, para el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, es procedente en el asunto en estudio, llevar a cabo la terminación por mutuo acuerdo y anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0221-01 de 2021, a partir de la fecha de elaboración del presente documento.

7. De conformidad con lo estipulado en la jurisprudencia sobre la terminación del contrato estatal por mutuo acuerdo, se tiene: "Que de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia , los contratos pueden terminarse, de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: **(i)** por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); **(ii)** por causas atribuibles o los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (*exceptio non adempleni contractus, art. 1609 C.C*), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del

contratista, resolución, extinción del plaza, nulidad del contrato (absoluta o relativo, arto 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del arto 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art 45 ibidem. Respecto del mutuo disenso, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás enseña que es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes en el régimen común para aniquilar el contrato, esto es, la primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominaron 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de la suyo, consientan en darla por nula"'. Ese mutuo disenso puede originarse del consentimiento expreso, el cual no requiere de la intervención judicial, o tácito ante la recíproca y simultánea inejecución o incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales, conducta que puede interpretarse como una manifestación de extinción del vínculo contractual. La doctrina civilistas, al explicar este modo indirecto de extinción de las obligaciones, con base en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia el contrato es ley para las partes y sólo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales, ha señalado: El acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acta unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvo excepciones, la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre 105 agentes, o sea su mutuo disenso (*résiliation* en Francia), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este 'y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...', no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido 'legalmente celebrado', o sea, que reúne todos 105 requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que, así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tune) (...j. el mutuo disenso, que es un modo indirecto por cuanto afecta todo el contrato y, consecuencialmente, todas las obligaciones emanadas de este. El motivo de tal proceder consiste, (...j en la circunstancia de que algunos han confundido la simple convención extintiva que es el género, con el mutuo disenso que es una de las especies, dando así lugar a excluir la convención que solo se encamina a la extinción de una solo obligación, cualquiera que sea su fuente. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de esta Corporación cuando ha dicho que "el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto lo administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, los partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado.

Que, atendiendo lo anteriormente expuesto, las partes acordamos realizar la terminación bilateral por mutuo acuerdo del contrato, de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221-01 de 2021 que tiene por objeto "**Prestar servicios profesionales como diseñador gráfico para acompañar la implementación de la estrategia de gestión de la plataforma digital de comunicación y difusión artística y cultural del imct, dando apoyo al equipo estratégico del Centro de Acceso a la Información (IAC) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, según especificaciones esenciales**", a partir del día treinta y uno (31) de julio de 2021.

**SEGUNDA:** Declarar que la información correspondiente a los saldos del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221-01 de 2021, es la siguiente:

| CONCEPTO | VALOR PAGADO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| Valor Fiscal Inicial del Contrato | N/A | $16.500.000 |
| Valor Adicionado | N/A | $ 0 |
| Valor Pagado | N/A | $ 0 |
| Valor por Cancelar | $3.000.000 | $ 0 |
| Saldo Final sin ejecutar del contrato a favor del imct | $13.500.000 | $ 0 |
| **TOTAL** | **$16.500.000** | **$16.500.000** |

**TERCERA:** A partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221-01 de 2021 no seguirán vigentes las obligaciones de ejecución del objeto contratado por parte del contratista, ni las de reconocimiento económico del servicio por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.**

**CUARTA:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, la presente Acta de Terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales N° 0221-01 de 2021, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. -SECOP-.

**QUINTA**: Las partes acuerdan dar por terminado de mutuo acuerdo el presente contrato y se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Se firma, al cinco (5) día del mes de agosto de 2021.

**NESTOR JOSE RUEDA GOMEZ**
Director General

**INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ**
Subdirectora Técnica y supervisora del Contrato N° 0221-01 de 2021

**JUAN DANIEL POLANCO MUÑOZ**
C.C. N° 1.098.667.039
Contratista